



Con fecha 23 de octubre de 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante**, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de incluir un nuevo artículo, en el que se precise que, previa autorización del Ayuntamiento, el juzgado cívico respectivo implementará acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, ello con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en dicho cuerpo normativo, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

Así mismo, se precisa que, durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el Juzgado Cívico tiene como función, entre otras, conocer y resolver, de manera pronta y expedita, las infracciones administrativas que alteran la convivencia cotidiana. Actúa como instancia de primer contacto entre la ciudadanía y el sistema de justicia, atendiendo faltas como el ruido excesivo, el consumo de alcohol en vía pública, el vandalismo menor, entre otras conductas que, aunque no constituyen delitos precisados en la legislación penal, sí afectan la calidad de vida de nuestras comunidades.

De acuerdo con el marco jurídico municipal, el Juzgado Cívico se integra dentro de la administración pública local, bajo la supervisión del Ayuntamiento, y debe operar con base en principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, entre otros. Su labor no se limita al castigo, sino que debe buscar la conciliación, la mediación y la educación cívica como vías para prevenir conflictos y fortalecer el tejido social.

CUARTO.- Cabe hacer mención que en muchos municipios de Durango, especialmente en comunidades rurales o serranas, las personas desconocen la existencia de estos juzgados o no tienen forma de acudir a ellos. Esta brecha territorial y social impide que la justicia cívica cumpla su vocación de cercanía y equidad. Por ello, es indispensable impulsar una estrategia de descentralización y fortalecimiento de los Juzgados Cívicos.

Esto implica dotarlos de recursos humanos y materiales, capacitar a su personal en justicia restaurativa y derechos humanos, y establecer mecanismo que permitan su operación en comunidades apartadas. La justicia cívica debe estar donde está la gente, no solo en las cabeceras municipales.



QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la justicia cívica no es solo una respuesta a la infracción; es una apuesta por la prevención, la corresponsabilidad y la construcción de comunidades más justas y solidarias. En este sentido, el Juzgado Cívico debe ser visto no como un castigo, sino como un aliado en la evolución social. Sumando esfuerzos entre los ayuntamientos y sociedad civil podremos consolidar esta visión de paz y educación cívica.

Que cada municipio de Durango cuente con un Juzgado Cívico accesible, eficiente y comprometido con la dignidad de las personas, de las familias y de las comunidades. Que la cultura cívica sea una semilla que florezca en cada rincón de nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 285

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 114 y se adiciona un artículo 119 BIS, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 114. ...

...

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **además de no ser deudor alimentario moroso**. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

...

Artículo. 119 BIS. El Ayuntamiento podrá autorizar al juzgado cívico para implementar acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en la presente Ley, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

Durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.